

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que por ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO. Montes.

El día 24 de Enero próximo á las once de la mañana, se verificará en la sala capitular del ayuntamiento de Guriezo, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de 4,780 metros cúbicos de leña en totalidad bajo el tipo de 5,325 pesetas, ó divididos en 4 lotes segun se detalla en el pliego de condiciones.

Este se hallará de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento y en las oficinas de esta sección de Fomento. Santander 30 de Diciembre de 1871.

El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

El día 25 de Enero próximo á las once de la mañana se subastarán en la sala de sesiones del ayuntamiento de Molledo bajo la presidencia del Alcalde popular 86 piés de roble tasado en 1,520 pesetas.

266 metros cúbicos de leña de espino y otros arbustos, valorados en 120 pesetas y 40 metros cúbicos de varas de avellano apreciados en 150 pesetas, mediante el tipo espresado.

En la secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de esta sección se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 30 de diciembre de 1871. —El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

### Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 31 de Octubre de 1871

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los señores Pino, Varona y Mora se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda. Elevar á la Excm. Diputacion una instancia de los escribientes de la Junta pro-

vincial de primera enseñanza solicitando aumento en sus sueldos; y manifestar á la misma corporacion que por las recomendables circunstancias personales de los esponentes y por la importancia y número de los trabajos de su cargo debe acordarse á lo que se pretende.

Remitir á informe del ayuntamiento de Marina de Cudeyo una instancia de don Juan de la Riva Compostizo, sobre division electoral del mismo municipio.

Desestimar una solicitud de varios electores de Bastronizo y Santa Agueda sobre division electoral del ayuntamiento de Arenas, reservándose el derecho á que se establezcan secciones en aquellos pueblos si tienen alcalde de barrio y no hay imposibilidad absoluta de que así se verifique.

Remitir una instancia de D. Francisco Obeso, sobre division electoral del ayuntamiento de Enmedio á este municipio para que en término de quince dias emita el oportuno informe y manifieste el motivo de no haber cumplido lo acordado en el particular por la comision en 25 de abril último y el de no haber remitido á la misma comision el expediente del caso.

Mandar al alcalde de Guriezo que se atenga á las prescripciones legales en la formacion de colegios y secciones electorales en el ayuntamiento de su presidencia, no estableciendo las segundas en puntos en que sea imposible la existencia de ellas.

Informar al señor Gobernador de la provincia que debe devolver al Juzgado de primera instancia de Torrelavega el expediente sobre corta y sustraccion de robles del monte de Corona, promoviendo la oportuna competencia negativa á aquel juzgado en el caso de que insista en considerar de la Administracion el conocimiento de este asunto.

Mandar que una instancia de D. Pedro Renedo y otros electores de Ambrosero y Moncalian sobre division electoral del ayuntamiento de Bárcena de Cicero se agregue al expediente sobre el mismo asunto promovido por D. Juan José Carasa y otros vecinos y electores del propio ayuntamiento; y remitir á este las instancias de los últimos para que proceda á la formacion del oportuno expediente.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Reinosa concediendo á D. Juan Oliver un trozo de terreno comunal para que haga un corral y un colgadizo.

Estar á lo acordado en el expediente sobre conceder á don Manuel Lavín, con-

cejal del ayuntamiento de Ruérga, licencia para ausentarse del distrito municipal.

Desestimar una instancia de don Gregorio Palacio sobre que se le conceda una parcela de terreno comunal de Villaescusa y manifestar al propio Palacio que puede entablar su solicitud ante el ayuntamiento de Villaescusa.

Proponer á don Enrique Gutierrez Cuelo en primer lugar y á don Adolfo Grande el segundo para la plaza de Arquitecto de la corporacion provincial.

Preguntar al alcalde del ayuntamiento de Santiarde de Reinosa si el ayuntamiento de su presidencia consta en la actualidad del número de concejiles á que se refiere el art. 38 de la ley municipal vigente.

Remitir á la Junta provincial de primera enseñanza testimonio de la sentencia ejecutoria dictada contra el alcalde de Santiarde de Reinosa por falsificacion de firmas de maestros de primera enseñanza.

Elevar á la Excm. Diputacion los expedientes sobre construccion de la carretera de Ancro á Pedreña sobre reclamacion de cantidad de pesetas por don Antonio Felix Garcia, ex-director del instituto provincial y sobre incautacion de la Casa de Caridad y del Hospital de Santander.

Desestimar una instancia de don Francisco Esteban Conde sobre agravios que supone le ha causado el ayuntamiento de Torrelavega con la imposicion y exaccion de dos cuotas para gastos municipales.

Desestimar la instancia de don Juan Martinez Duro, sobre que el ayuntamiento de Torrelavega le exige para gastos municipales una cuota sobre un sueldo que no existe.

Mandar al ayuntamiento de Reinosa que pague á don José Muñoz la cantidad de 225 pesetas que le adenda por el sueldo de alcalde, corregidor correspondiente al mes de Setiembre de 1868, reservando al propio municipio su derecho á reclamar del don José Muñoz el pago del importe de las raciones que en los mismos meses y año suministró á las tropas del general Calonge.

Mandar al ayuntamiento de Castro ó Cillorigo que en su presupuesto adicional del actual año económico incluya la cantidad de 625 pesetas que adenda al procurador don Anastasio Pérez Frail y proponga recursos ó medios para hacer estepago dando cuenta de haberlo verificado; y que manifieste á que expediente se refiere en el informe emitido en el asunto en-

que recae esta resolucion. Desestimar una instancia de don Diego gracias del Valle reclamando contra el reparto personal del ayuntamiento de Escobalante.

Remitir á informe del ayuntamiento de Arenas una instancia de don Francisco Collantes manifestando que este ayuntamiento cobra el impuesto personal con la mayor informalidad.

Autorizar al ayuntamiento de Mazcuera para el aprovechamiento gratuito, con destino al consumo de los hogares del vecindario, de 115 metros cúbicos de leña y próximamente unos 175 carros, para enagorar en pública subasta 300 piés de roble del monte denominado Robleda y 43 del titulado La Cueva, mediante el tipo de 4,355 pesetas, con la prevencion de que en los dos disfrutes se observen los pliegos de condiciones redactados por el ingeniero jefe del ramo.

Conceder al ayuntamiento de Polanco el aprovechamiento gratuito de 324 metros cúbicos de leña, ó sea próximamente unos 590 carros, para invertirlas en el consumo de los hogares del distrito, autorizando además, la corta de 46 piés de haya, con destino á la construccion de aperos de labor de aquel vecindario.

Manifieste estar este disfrute reconocido por la Administracion; satisfaciéndose previamente las 421 pesetas en que se ha tasado, y arreglándose en la ejecucion de los dos, á los respectivos pliegos de condiciones formulados por el mismo ingeniero.

Remitir al señor Gobernador el expediente sobre concesion de un pie de roble á D. Tomás Castañeda, vecino de Bejaritico en el ayuntamiento de Santiarde de Reinosa, con destino á la reparacion de su casa, á fin de que se sirva dirigirse al señor ingeniero jefe del ramo á los efectos oportunos.

Manifiestar al ayuntamiento de Camargo que si en término de veinte dias no se entrega en la Depositaria provincial la cantidad que en oficio de 18 de mayo último prometió entregar, se libren contra él el comision de apremio.

Mandar que se admita á Francisco de las Cagigas en el Hospital de San Juan para que se cure de sus dolencias, cuando esté curado de ellas sea admitido en la Casa de Caridad de Santander. Transcribir al señor comandante militar de la plaza, dos reales ordenes admitiendo las redenciones de la suerte de los



Los hechos por los mozos Maximo Tru... che Pardo y Isidoro Marcelo Cuervas Gon... zales, quintos en el reemplazo del año an... terior por el ayuntamiento de Voto el... primero y por el de 317, de Llorde el... segundo, y pedirles la baja de los suplentes de los mismos.

Suplicar al Sr. Gobernador civil de la provincia que revoque la orden ó decreto por que estimo su señoria una solicitud de varios vecinos del ayuntamiento de Mazcuerras, reclamando contra el reparto vecinal del mismo.

Aprobar los siguientes informes:

1.º El emitido en el expediente sobre la manera de cobrarse el impuesto personal en el ayuntamiento de Soba, que dice así:

«Opina el negociado se conteste al alcalde de Soba, que observando estrictamente la instruccion de 3 de diciembre de 1869, y aclaraciones que se hacen en el real decreto de 28 de agosto último publicado en el Boletín oficial de 12 de setiembre próximo pasado, puede realizar los créditos sin necesidad de emplear la fuerza á cuyo extremo nunca debe apelar puesto que los jueces de paz y los tribunales, tienen el deber de facilitarle todos los medios necesarios para la cobranza de los impuestos legalmente establecidos.

A este fin deberá encargarsele, que con arreglo al artículo 16 de la referida instruccion avise á los deudores para que se presenten al pago de sus cuotas, y si no lo verifican les notificará por escrito el apremio del primer grado en la forma prescrita en los artículos 18 al 26, teniendo presente que el 22 ha sido modificado por el decreto de 25 de agosto ya citado que deberán consultar, y si este procedimiento no surtiese, una vez transcurrido el plazo de 8 dias señalados en las papeletas de aviso, el comisionado nombrado deberá formalizar una relacion de los contribuyentes que se hallan en descubierto, y presentarla al juez municipal para que decreta el embargo de bienes al deudor y autorice para su ejecucion la entrada en el domicilio de este, prosiguiendo dicho comisionado con sujecion a los artículos 27 al 41 de la referida instruccion y modificaciones que en algunos de estos artículos se hacen en el precitado decreto, sin perjuicio de continuar las diligencias hasta utilizar el apremio de tercer grado por el orden que se establece en las disposiciones citadas de las cuales debe procurar no separarse de sus ajustes, á fin de no incurrir en responsabilidades y no entorpecer la recaudacion con reclamaciones de los contribuyentes.

Señal cumplir el comisionado con su deber, fuese acometido ó intimado, hiciesen resistencia ó la desobedeciese gravemente al ejercer las funciones de su cargo ó como motivo de ellas, en este caso instruirá las primeras diligencias dando inmediatamente cuenta al juzgado para que como delitos comprendidos en los artículos 26 y 265 del Código penal proceda a lo que baya lugar.]

4.º El emitido en las diligencias instruidas por el ayuntamiento de Piélagos contra varios vecinos del pueblo de Arce por negarse al pago del facultativo que dice así:

«Segun el art. 10 del reglamento de 4 de noviembre de 1864, vigente cuando se celebró el contrato, y conforme tambien en esta parte con el 13 del reglamento de 11 de marzo de 1868, los ayuntamientos no pueden intervenir en esta clase de convenios ni obligarse á recaudar la cantidad estipulada aunque deberán prestar el debido apoyo á los titulares, que reclamen el abono de las cuotas de los vecinos con quienes hubieren concertado los servicios de su profesion.

El ayuntamiento de Piélagos no ha intervenido en el contrato que se cita ni se ha obligado á recaudar la cantidad estipulada, pero en cumplimiento de lo que le está encargado, ha prestado el apoyo que

se le ha pedido y estaba dentro del círculo de sus atribuciones sin que la medida administrativa adoptada para la realizacion de las cuentas que deben los siete vecinos de Arce, produjeran resultado alguno para proseguir ahora las diligencias de apremio segundo grado se necesita autorizacion del Juez municipal, y como quiera que este se la ha negado al justo por que la instruccion de 3 de diciembre de 1869, se dirige á facilitar nuevamente, la cobranza de crédito á favor de la Hacienda ó del municipio, y la deuda que se reclama proviene de un contrato esencialmente privado, la administracion en este caso no puede ya entender en la cuestion.

En su consecuencia opina la seccion que se comunique así al ayuntamiento de Piélagos con devolucion de las diligencias, á fin de que haciéndolo saber á los interesados puedan estos ejercer sus derechos ante el tribunal competente para el cumplimiento del referido contrato.

Trasladar al alcalde de Herrerías una comunicacion del arquitecto provincial en el expediente sobre reparacion de la casa escuela del pueblo de Vielva; mandarle que disponga la traslacion de esta escuela á otro local y que dé cuenta de haberlo verificado así; y comunicar este acuerdo á la Junta provincial de primera enseñanza.

Quedar enterada con satisfaccion de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia transcribiendo otra del Ilmo. señor director general en que se traslada una orden del Excmo. señor Ministro de Fomento disponiendo el dragado de 50,000 metros cúbicos de fango y arena en la bahía de Santander.

Se dá cuenta del expediente sobre division electoral del ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, que quedara sobre la mesa en sesion de 4 de mayo.

Despues de un breve debate de los señores Varona y Mora se acuerda por los votos de este último Diputado y de los de los señores Pino y Cagigas contra el del señor Varona desestimar lo solicitado por D. Gorgonio de la Portilla y D. Gabriel Anuarbe en la instancia que promovió el expediente.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Sesion del dia 11 noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las doce y media de la mañana bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los señores Pino y Varona se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Aprobar dos acuerdos del ayuntamiento de Medio Cudeyo concediendo un pedazo de terreno comunal á don Miguel Ortiz y otros á don Joaquin Andrés Oliván entrambos destinados á edificacion.

Declarar que el mozo Prudencio Gomez Piñal debe ser alistado y sorteado en el reemplazo del año actual en el ayuntamiento de Cádiz y no en el de Ouyayo.

Declarar que al pueblo de Treceño corresponde hacer el adelanto del pago de las dietas devengadas por don Francisco de Baeza que S. E. mandó satisfacer al ayuntamiento de Valdáliga.

Elevar á la Excm. Diputacion los expedientes sobre pago de objetos comprados para la casa habitacion de don Carlos Masa Sanguiti, en la primera época en que fué gobernador de la provincia y sobre aumentar la partida del presupuesto destinada al pago del servicio de bagages.

Aprobar la distribucion de los fondos del presupuesto para pago de las obligaciones provinciales en el mes de noviembre y una comunicacion de la Diputacion de Zamora sobre que se solicite del gobier-

no que encomiende á los ayuntamientos la recaudacion de contribuciones.

Manifestar al alcalde Piélagos la manera con que debe formar el presupuesto adicional al ordinario de 1871 á 1872; y remitir al señor gobernador civil de la provincia la comunicacion y el estado de las cantidades que adenda el ayuntamiento de Piélagos, remitidos á S. E. por el propio alcalde.

Manifestar al director del instituto que no procede que se segreguen las cuentas del colegio de internos de las generales de aquel establecimiento.

Levantar la comision de apremio librado por S. E. contra el ayuntamiento de los Corrales.

Proceder:

1.º Como en el expediente promovido por don Luis Vega Cuadra sobre el arriendo de consumos del ayuntamiento de Rasines propone la comision de Hacienda en dictamen que termina así:

«Por tanto, pues la comision propone á V. E.: 1.º Que el don Luis Vega Cuadra consigue en persona conocida y responsable, el importe del trimes reventado del arriendo de los arbitrios, segun el valor total de este, sacando el recibo del depósito, para justificar que este se ha cumplido. 2.º Que por V. E. se nombre una comision inteligente é imparcial que pasando desde luego á Rasines, instruya las oportunas diligencias gubernativas, á fin de hacer constar en ellas, si el alcalde ha dejado de prestar al rematante Cuadra la proteccion y auxilio que exigen y establecen las condiciones del remate, y por cuya falta, el Cuadra haya podido ser defraudado y perjudicado en la percepcion de los arbitrios devengados desde que dió principio el ejercicio del año económico actual, procurando consignar el montecamiento aproximado de dicho perjuicio: así que, admitirá al Cuadra las pruebas que al efecto suministre, y al alcalde las que pretenda en contrario. 3.º Que el comisionado con vista de dichas pruebas, de cuanto observe, vea y entienda, informe con toda exactitud é imparcialidad, cual de los dos, Cuadra ó el Alcalde, crea responsable de los fraudes y perjuicios que resulten.

2.º Como en el expediente promovido por varios vecinos de Rasines sobre la manera con que se ha formado el presupuesto municipal, propone la misma comision en dictamen del tenor siguiente: «La comision, cree difícil aclarar la verdad de los hechos por los medios que propone el negociado; y es de parecer, por lo tanto, que este expediente se acumule al que se tramita ante V. E. del mismo Rasines, relativa á la rescision del remate de los arbitrios que pide D. Luis Vega Cuadra; y que el mismo comisionado que en aquel se propone, lo sea tambien para instruir las diligencias gubernativas, oyendo las pruebas que presenten los reclamantes, y las que suministre el alcalde, con informe de dicho comisionado acerca de la opinion que formare; y todo con el fin de resolver V. E. en su dia, con todo conocimiento de causa, lo que proceda.»

3.º Como en el expediente promovido por D. Fernando Martinez y D. Andrés Somellera, sobre que se rindan las cuentas municipales de Rasines, propone la misma comision en el siguiente dictamen:

«Por mas que el alcalde de Rasines diga, que las cuentas, objeto de este expediente, las tiene espuestas al público por termino de treinta dias, y remita certificado que apoye su dicho, la comision esta en la creencia, de que todo es supuesto para ganar tiempo y eludir aquel las responsabilidades en que ha incurrido. Lo que propone el negociado no es suficiente á conseguir lo que conviene para que la administracion municipal de Rasines sea conocida de V. E. Así que, es de parecer la comision, que este expediente se una á los otros dos del mismo Rasines que se ventilan ante V. E., sobre el remate de los arbitrios de Rasines y formacion de su presupuesto de gastos municipales; y que el comisionado que en aquellos se propone lo sea para este tambien, á recibir gubernativamente las pruebas de unos y otros, é informar, para en su vista resolver V. E. con el mayor acierto, lo que sea justo.»

Se dá lectura del siguiente informe del negociado correspondiente.

«Nota del negociado: Visto el oficio de ayuntamiento de Piélagos pidiendo autorizacion para repartir entre los vecinos de pueblo de Liencres lo bestante para cubrir todas las atenciones municipales que le correspondan, entre ellas el 40 por ciento sobre la contribucion territorial impuesta por la Excm. Diputacion para gastos provinciales, en razon á que el mencionado pueblo no contribuye con cantidad alguna para cubrir las cargas del municipio y éste lo paga el maestro y guarda local, el negociado es de parecer que se conteste al ayuntamiento, que correspondiendo á la Junta municipal fijar definitivamente el presupuesto de gastos é ingresos, á la corporacion provincial no la es dado resolver en el asunto á que se refiere con su oficio, pues solo á la expresada Junta legalmente autorizada por la constitucion y las leyes, compete acordar los recursos y repartos que dentro de los límites prescritos en el art. 2.º de la de 23 de febrero de 1870, crea precios para cubrir las atenciones municipales, sin perjuicio de los recursos de agravio contra las decisiones de la misma, que en uso del derecho con edicto por los artículos 17 y 22 de la citada ley, puedan los interesados establecer ante la Excm. Diputacion, Tambien cree la seccion que puede decirse al alcalde de Piélagos, para su gobierno que los pueblos colectivamente y los vecinos en particular, están obligados á satisfacer en proporcion á su haber, solamente las contribuciones municipales votadas por dicha Junta, sin que pueda imponerse á uno distinta contribucion de la que paguen los demás pueblos, y que si hubiese acordado el repartimiento personal, en este caso, puede tenerse en cuenta las utilidades que los vecinos de Liencres sacan de los rozos de los terrenos comunes acumulándolos á las que proceden de sus propiedades y rentas, para la imposicion de las cuotas, no pudiendo tampoco exigirse contribucion ó arbitrio sobre los aprovechamientos de polcia rural, si esta no ha sido votado en general sin exceptuar pueblo alguno, porque las contribuciones son iguales para todos segun lo determinado en las leyes,

Por último, cree el que suscribó que debe rectificarse el concepto en que está el ayuntamiento al suponer que la excelente Diputacion le impuso el 40 por 100 sobre la contribucion territorial, pues segun el reparto publicado en 13 de junio último está baxa lo sobre el cupo de esta tomando por tipo el 24-60 por 100 sobre dicha contribucion.»

Se acuerda proceder como propone la comision de Hacienda en el siguiente dictamen:

«La comision de Hacienda, si bien está conforme con el negociado en la esencia del asunto que produce este expediente, por considerar inconvenientes ciertas consideraciones que aquel espone. La junta municipal de Piélagos es la llamada por la ley á practicar el referido déficit por las atenciones municipales, y del cupo provincial, con arreglo á la ley de 23 de febrero de 1870, y reglamento para su ejecucion, y V. E. para oír en alzada toda reclamacion; con esta contestacion estaba abusua la pregunta ó consulta del alcalde de Piélagos; tanto mas cuanto que, toda consideracion é encargo sin oír al pueblo de Liencres, puede ser obstáculo des-pues para decidir justa é imparcialmente las reclamaciones que pueda presentarse. El reparto para el cupo provincial en el presente ejercicio económico, se hizo



en el 24.60 por 100 sobre los cupos de...  
 1.º Que se digna reponer ó reformar su acuerdo de Junio último que limita a un solo Director retribuido por los fondos provinciales, y acordando continuar los dos que venían nombrados y pagados por V. E. con el haber de 10,000 rs. cada uno.

Se acuerda también elevar á la excelentísima Diputación el siguiente dictamen ó proposición.

Excmo. señor: La comisión provincial al llevar el descubierto del deber en que se encuentra con V. E. con motivo de la reforma de los Directores de caminos dependientes de V. E., la será permitido hacer presente algunas de las consideraciones que aquella asisten, para que la resolución de V. E. corresponda á las necesidades y al mejor servicio en el ramo de obras provinciales y municipales.

Tres eran los Directores pensionados por la provincia con el haber anual de 48,000 reales, sin incluir material y dietas de salida, que venían desempeñando su facultad y ocupándose de la construcción de carreteras provinciales en la época de la Revolución de Setiembre; y aunque antes de esta pudieron ser necesarios los tres Directores para atender á las diferentes carreteras en construcción, no así después de dicha época, por la paralización de las obras y por la escasez de los fondos provinciales.

Así lo reconocieron los individuos que compusieron la anterior Diputación provincial, en tanto que, hubo proposiciones que limitaron á uno el número de los tres Directores; pero se acordó fuesen dos, si bien designando á ambos el mismo sueldo casi que á uno solo, pues se redujo á 20,000 reales, el de 32,000 que antes percibían ambos, y así es que, aquella Diputación provincial concibió las economías con el mejor servicio público.

Correspondiendo al mismo sistema de economías, y á la idea de no desatender los servicios provinciales y municipales, propuso la comisión de Hacienda y aprobó V. E. la continuación de los dos Directores con el haber anual de 10,000 reales cada uno; mas antes de aprobarse el presupuesto provincial en su totalidad, se presentó una proposición pidiendo que uno solamente fuera el Director que quedase como retribuido por V. E.; así lo acordó la mayoría de los señores Diputados, y de aquí el deber en que está la comisión provincial de cumplir en este particular con el precepto del art. 69 de la ley provincial.

Mas, como comprenderá V. E., no deja de ser repugnante y siempre odiosa, la designación de una de las dos personalidades de los directores, cuando ambos son muy dignos por sus conocimientos y servicios de la consideración de V. E. Así que, por otra parte influye mucho en el ánimo de la comisión provincial la esperanza adquirida en el tiempo que lleva funcionando, de que con un solo Director no podría atenderse á la práctica de las liquidaciones pendientes de las carreteras construidas y en construcción aun, y á las atenciones de las obras provinciales y municipales que la necesidad exija, y de servicios que requieren la intervención de tales Directores. Por lo tanto, la comisión provincial propone á V. E.

1.º Que se digna reponer ó reformar su acuerdo de Junio último que limita a un solo Director retribuido por los fondos provinciales, y acordando continuar los dos que venían nombrados y pagados por V. E. con el haber de 10,000 rs. cada uno.

2.º Que de persistir V. E. en su resolución de Junio último, ó sea, el que queda un solo Director, la comisión provincial se atreve á proponer desde luego á V. E. como muy dignos y aptos á D. José López del Rivero y D. Víctor Ortiz Villota que han venido desempeñando satisfactoriamente tal cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 11 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, A. José Cagigas. Mateo

Varo ia = Francisco del Pino. = Exma. Diputación provincial.  
 Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico. = Máximo de Solano Vial.

**Anuncios particulares.**

**CALENDARIOS!**  
 DEL  
**CELEBRE ZARAGOZANO.**

Se venden en la Ribera núm. 25, así como papeles, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Se ha extraviado una yegua de 6 cuartas á 6 1/2 de alzada, negra, doblada, con una estrella pequeña, la trasera caída, el rabo recortado, las patas calzadas á la derecha. Pertenece á Florentino Callejo, vecino de San Román de Hanilla. 3-1

**FERIA**  
 EN EL PUENTE DE SAN MIGUEL.

Habiéndose concedido por la Excelentísima Diputación provincial una feria y mercado mensual al pueblo de Puente San Miguel, en el ayuntamiento de Reocin, se anuncia al público que dicha feria y mercado se celebrará el tercer domingo de cada mes, dando principio el 21 de Enero de 1872. 6=4

**De Santander para la Habana. = Nuevos y grandes vapores españoles.**

Saldrá del 16 al 18 de enero el magnífico, nuevo y de gran porte vapor español

**Churruga,**

capitan J. Bautista Eguisquiza.  
 A limite pasajeros, á quienes se hará el trato que tiene acreditado su capitan. — Las excelentes condiciones de dicho buque son una garantía de las comodidades y rapidez con que harán la travesía los pasajeros que se embarquen en él.

Precios del pasaje.  
 Primera clase... 2,500 rs.  
 Tercera clase... 850 id

Consignatarios en Santander, los señores Hijos de don Francisco Diaz, é informará don Sinfoniano Huerta, Rivera, 11.  
 3.º-E c1 b2

**ENFERMEDADES DE LOS OJOS.**

D. José Hernandez de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y director de aguas minerales, recibe consultas de doce á dos de la tarde en su casa, Arcos de Dóriga, núm. 17  
 c=43 b-26

**Nueva línea de vapores españoles.**  
 PARA LA HABANA

Saldrá de este puerto el 10 del próximo Enero el nuevo vapor español.

**ARANA,**

su capitan don F. Belaunde.  
 Admite carga y pasajeros y les quitan en Santander los señores Cabrero Gomez y compañía, muelle, 7.

**PRECIOS DE PASAJE.**  
 Cámara..... 2,800 reales.  
 Collado..... 900 id.  
 6º D c1 b17

**Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos. — Línea de Hamburgo á New-Orleans.**

El 20 de Enero próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

**SAJONIA,**

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.  
 Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.  
 Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.  
 De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.  
 Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, muelle, núm. 8, Santander.  
 Nota. — La abien se dan billetes de 3.ª clase.  
 Desde Santander á Galveston, 950 reales  
 De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

**VAPORES-CORREOS DEL LLOYD NORTE-ALEMAN DE BREMEN.**

**LÍNEA DE BREMEN Á NEW-ORLEANS.**

El día 2 de Febrero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía para el primer punto en 12 á 14 días próximamente, el grande y magnífico vapor

**KÖLN.**

de 2,500 toneladas y fuerza de 700 caballos. Admite para ambos puntos carga y pasajeros, á quienes se dará un excelente trato.  
 Con el fin de complacer á los pasajeros españoles, se embarcarán para ellos en Santander, los viveres, cocinero y camareros españoles.

**PRECIOS DE PASAJE.**  
 De Santander á la Habana y New-Orleans, Primera clase... 2,640  
 De id. á id. id. Tercera clase... 870

Nota. Se facilitan billetes para los pasajeros de tercera clase:  
 Desde Santander á Galveston Rv. 950  
 Desde id. á la Indianola (Tejas) Rv. 1,030

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios, Sres. VERDEAU, HOPPE y Cía., Muelle, número 33.  
 11-D7 B0

Imp. de EL CÁNTABRO. — San Francisco, 30, principal.

Otra. Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y llev un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.º agentes generales, Muelle núm. 8.  
 13-Dc-7 b-7

**Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.**

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

**La Central Iberica.**

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º  
 c-3 1.º-E b-2

**CORREOS AL PACÍFICO.**

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Ilay y Lima.  
 El magnífico vapor

**ETEN,**

de porte de 3,000 toneladas y 400 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.  
 Informar á su consignatario D. C. Saint Martin, muelle número 32.  
 8º D b-4 20-17



